



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023**-00072-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ
CAUSANTE: ANTONIO MARÍA CARRILLO BELEÑO

En primer lugar, se advierte que la señora Feny María Coronado Mendoza en calidad de cónyuge supérstite del causante, conforme al registro civil de matrimonio aportado con la demanda, solicitó ser reconocida como tal y a su vez expresó que opta por gananciales.

Por lo tanto, al ajustarse a lo dispuesto en los artículos 492 y 495 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido.

De igual forma, se tendrán notificados por conducta concluyente y se reconocerá a los herederos Eder José y Arthur Carrillo Coronado, quienes confirieron poder especial a un abogado y manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 301 y numeral 3° del artículo 491 del estatuto procesal vigente.

Por otra parte, se tiene que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) allegó la respuesta al requerimiento que le fue comunicado, informando que el causante tiene la obligación formal de presentar la declaración de renta y complementarios por las vigencias 2021, 2022 y 2023. Comunicación que será puesta en conocimiento de los asignatarios para que emprendan las gestiones correspondientes.

En segundo lugar, en la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar se aprecia la constancia de anotación del embargo que recae sobre los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-106352, 190-67856, 190-104286, 190-27336 y 190-27083.

Como también, en la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se allegó la constancia de anotación del embargo que pesa sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568914.

En consecuencia, se decretará el secuestro de los referidos inmuebles, para ello se comisionará a la Inspección de Policía de Valledupar (REPARTO) y a la Alcaldía Distrital de Bogotá, respectivamente, para la práctica de las diligencias.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la heredera Elaine Ximena Carrillo Gómez presentó renuncia de poder, la cual se aceptará por cumplir con la exigencia contemplada en el inciso 4° del artículo 76 del CGP. A su vez, se reconocerá personería a su nuevo apoderado especial, conforme al poder que fue allegado al expediente.

En el mismo sentido, se aceptará la renuncia presentada por el abogado Gustavo Adolfo Vega Liñán a los poderes conferidos por la cónyuge sobreviviente Feny María Coronado Mendoza y los herederos Eder José y Arthur Carrillo Coronado. Además, se reconocerá personería al nuevo apoderado judicial designado por estos asignatarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la señora Feny María Coronado Mendoza identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.497.147, como cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

SEGUNDO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores Eder José y Arthur Carrillo Coronado, como herederos determinados del señor Antonio María Carrillo Beleño (QEPD), del auto de apertura de la presente sucesión, desde la notificación de la presente providencia donde se le reconoce personería a su abogado, de acuerdo a lo manifestado en antecedencia.

En consecuencia, se reconoce a los señores Eder José y Arthur Carrillo Coronado, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.065.585.491 y 75.710.000, respectivamente, como herederos (hijos) del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Poner en conocimiento de todos los asignatarios el oficio No. 124201272-0644 emitido el 24 de mayo de 2023 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), obrantes en los PDF 14 y 17 del expediente, donde se informa que el causante tiene la obligación formal de presentar la declaración de renta y complementarios por las vigencias 2021, 2022 y 2023.

CUARTO: Decretar el secuestro de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-106352, 190-67856, 190-104286, 190-27336, 190-27083 y 50C-1568914, para ello se comisiona a la Inspección de Policía de Valledupar (REPARTO) y a la Alcaldía Distrital de Bogotá, respectivamente, para la práctica de las diligencias. Igualmente, se ordena librar los despachos comisorios a cada autoridad con los insertos del caso.

Los comisionados tendrán las mismas facultades del comitente en relación con las diligencias de secuestro de los referidos inmuebles, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Como también, podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º ibídem.

Los comisionados fijarán para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado (inc. 3º ibid.). El comisionado que retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado

con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente (inc. 5° ejusdem).

Se designa como secuestre a la compañía Asistente Judicial Especializada S.A.S. identificada con el NIT 900700838-3, quienes pueden ser contactados en la Carrera 10 No. 15 – 39, Oficina 506 en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico asjudicialespecializada@gmail.com y en el teléfono celular 3207809203; para tal efecto, désele posesión al mismo.

Los comisionados solo podrán relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Si al iniciarse o proseguirse la diligencia faltare el auxiliar nombrado, será relevado por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo (núm. 3° ibídem). Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano (núm. 5° ibid.).

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Juan Sebastián Guerra Núñez al poder que le confirió la heredera Elaine Ximena Carrillo Gómez, como también, la renuncia presentada por el abogado Gustavo Adolfo Vega Liñán a los poderes conferidos por la cónyuge sobreviviente Feny María Coronado Mendoza y los herederos Eder José y Arthur Carrillo Coronado.

SEXTO: Señalar el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4° del artículo 107 del CGP y el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Advertir a las partes que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

OCTAVO: Conminar a las partes para que, en lo posible, presenten el inventario de común acuerdo, como lo dispone el numeral 1° del artículo 501 CGP.

Dos (2) días antes de la diligencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos en formato Word y desde el correo electrónico registrado por el o los abogado(s) al correo institucional del despacho: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, tal y como lo señala el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

NOVENO: Sugerir que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.

2. Respecto de los inmuebles, se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado, al igual que su avalúo catastral o comercial.

3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.

4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.

5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

DÉCIMO: Reconocer personería al abogado Carlos Mario Lea Torres, como apoderado especial de la heredera Elaine Ximena Carrillo Gómez, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

Asimismo, se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Vides Palomino, como apoderado especial de la cónyuge sobreviviente Feny María Coronado Mendoza y los herederos Eder José y Arthur Carrillo Coronado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05b6d582f78398ff3828393b109bdfc77177e2704a090be7572839155369ab7**

Documento generado en 26/10/2023 05:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**